

MODIFICACIONES A NORMATIVA BCU A ASESORES DE INVERSIÓN

El Banco Central del Uruguay ("BCU") ha aprobado recientemente dos circulares que introduce diversas modificaciones a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores ("RNMV").

Con fecha 20 de enero de 2014 se aprobó la circular nº 2.166 ("**Circular 2.166**") y con fecha 7 de marzo de 2014 se aprobó la circular nº 2.172 ("**Circular 2.172**") ambas circulares contienen normas que refieren no solo a los Asesores de Inversión sino también a otras figuras reguladas como ser los Intermediarios de Valores y las Administradoras de Fondos de Inversión. En la presente, nos limitaremos a resumir las principales modificaciones que refieren a la normativa aplicable a los asesores de inversión.

I. **Circular 2.166**

En primer lugar, se establece que el procesamiento de datos de los Asesores de inversión por parte de agentes externos –ya sea total o parcial- requerirá autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros ("**SSF**"). La autorización será específica y todo cambio en el servicio aprobado requerirá nueva autorización por parte del SSF.

Siempre que los asesores opten por tercerizar deberán contar con: (a) políticas y procedimientos establecidos por escrito; y (b) la organización funcional interna suficiente a efectos de asegurar una debida identificación.

Aquellas entidades que cuenten con acuerdos de procesamiento de información deberán remitir a la SSF antes del 31 de marzo de 2014 copia de los contratos suscritos, detalle de la infraestructura tecnológica y de los sistemas empleados.



En segundo lugar, resaltamos las modificaciones introducidas en lo que refiere al resguardo de información. En este sentido, el artículo 255.2 en su nueva redacción establece que los Asesores de inversión deberán: *“implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos –hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales”*.

La obligación de resguardo ya existía para los Asesores de inversión pero ahora se detalla el alcance de la misma. Tal obligación deberá cumplirse satisfaciéndose los requisitos de: integridad, disponibilidad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

Los procedimientos de resguardo a implementarse deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y la generación de al menos dos copias de resguardo. Será responsabilidad de los máximos niveles directivos y gerenciales la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación.

Cada asesor deberá establecer un plan de autenticación de las reproducciones de la información que se efectúen y deberá llevar un registro de las reproducciones efectuadas, el que deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad.

Las instituciones autorizadas disponen de un plazo de 180 días a contar desde la fecha de la Circular 2.166 (20 de enero) para adecuar sus procedimientos de resguardo a lo dispuesto por la nueva normativa.

Por último, destacamos que el artículo 306 en su nueva redacción establece que los asesores deberán requerir a las personas que integren la categoría de personal superior información que les permita evaluar su idoneidad moral, profesional y

técnica. Para hacer esta evaluación deberán contar como mínimo con la información que se requiere en oportunidad del registro como asesores (artículo 126.2 de la RNMV).

II. Circular 2.172

Primero, la Circular 2.172 regula lo concerniente al relacionamiento del Asesor de Inversión con sus clientes estableciendo, entre otras, las siguientes obligaciones: (a) brindar a sus clientes información necesarias de los productos y servicios que ofrezcan, (b) informar sobre los riesgos en que se incurre en el uso de productos o servicios, (c) se deberá aprobar un Código de Buenas Prácticas en el cual se regulen los estándares de comportamiento de los miembros de la organización, la información que se debe brindar al cliente y el mecanismo de solución de diferencias al que pueden acceder los clientes. Los Asesores de Inversión tienen un plazo de 180 días a contar desde el 7 de marzo de 2014 para la aprobación de dicho Código de Buenas Prácticas.

Segundo, como regla general se establece que la prestación de servicios deberá estar precedida por la celebración de un contrato escrito en el que se delimiten las responsabilidades de las partes. Los contratos deberán redactarse en forma clara, legible, con títulos y subtítulos y en idioma español (salvo cuando el cliente sea residente de un país cuyo idioma oficial no es el español).

Por otra parte, se agrega dentro del listado de hechos relevantes que deberán ser informados a la SSF que la institución o sus accionistas estén siendo objeto de investigación por organismos supervisores, de regulación o auto-regulación financiera.

Quedamos a su disposición por cualquier consulta.

Agustina Bomio Olaso